



REPÚBLICA DEL ECUADOR

0001

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO 8º DEL CANTÓN QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
HIDROTERHOLDING S.A.
QUE OTORGAN:**

**EDWIN ALFREDO TERÁN RIBADENEIRA
POR SUS PROPIOS DERECHOS Y**

**MANDATARIO DE
DANIEL ALFREDO TERÁN HOLBROOK y
EDWIN ANDRÉS TERÁN HOLBROOK**

**CAPITAL SOCIAL: USD \$2000.00
DI: 3 COPIAS**

16 **JB**
17

18 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,
19 hoy día **LUNES VEINTICINCO (25) de JULIO** del año **DOS MIL**
20 **DIECISÉIS**, ante mí, **DOCTOR JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA**,
21 **NOTARIO OCTAVO DE ESTE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**,
22 comparecen con plena capacidad para contratar y obligarse,
23 libertad y conocimiento a la celebración de la presente
24 escritura, el señor **EDWIN ALFREDO TERÁN RIBADENEIRA**, casado,
25 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión
26 ingeniero civil, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus
27 propios y personales derechos y en calidad de **APODERADO**
28 **GENERAL** de los señores **DANIEL ALFREDO TERÁN HOLBROOK** y



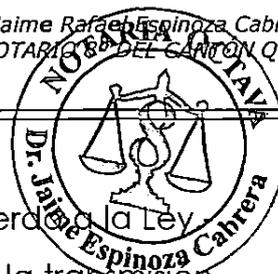
1 EDWIN ANDRÉS TERÁN HOLBROOK, de acuerdo con las copias
2 certificadas de los poderes generales que se agregan, quien
3 declaran no haber sido notificado legalmente con revocatoria
4 de poder y que sus mandantes se encuentran con vida; a
5 quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus
6 respectivos documentos de identificación que en copias se
7 agregan, y me piden que eleve a escritura pública, la minuta
8 que me entregan cuyo texto transcribo literalmente a
9 continuación:- **"SEÑOR NOTARIO:** en su protocolo de escrituras
10 públicas sírvase incorporar una que contenga el contrato de
11 constitución de una compañía anónima, a tenor de la minuta
12 que sigue: **PRIMERA. COMPARECIENTES.** Comparecen a la
13 celebración del presente contrato de una compañía anónima
14 las siguientes personas, de acuerdo a los documentos que en
15 copias certificadas se agregan como habilitantes: el señor
16 **EDWIN ALFREDO TERÁN RIBADENEIRA**, por sus propios y personales
17 derechos, y en calidad de apoderado de sus hijos DANIEL
18 ALFREDO TERÁN HOLBROOK y EDWIN ANDRÉS TERÁN
19 HOLBROOK, conforme consta de los poderes generales que se
20 adjuntan como documentos habilitantes. El compareciente es
21 de estado civil casado, de profesión ingeniero civil, de
22 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la
23 ciudad de Quito, hábil en derecho para contratar y contraer
24 obligaciones y por lo tanto plenamente capaz para suscribir el
25 acto en que intervienen.- **SEGUNDA.** El compareciente declara
26 que es su libre y expresa voluntad la de constituir una compañía
27 anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por las
28 cláusulas, estatuto y declaraciones que siguen, así como por las



1 disposiciones de la Ley de Compañías y demás formas legales
2 que le sean aplicables. El compareciente declara que
3 conoce la naturaleza y efectos del contrato de constitución de
4 una compañía anónima que celebran. **TERCERA. ESTATUTO DE LA**
5 **COMPAÑIA ANONIMA "HIDROTERHOLDING S.A."- TITULO PRIMERO.**
6 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- TITULO PRIMERO.**
7 **ARTÍCULO UNO. DENOMINACIÓN.-** Con el nombre de
8 "HIDROTERHOLDING S.A." se constituye en el Ecuador una
9 compañía anónima. **ARTÍCULO DOS. DOMICILIO.-** El domicilio
10 principal de la compañía estará situado en la ciudad de Quito,
11 pero la compañía en el desarrollo de sus actividades, por
12 acuerdo adoptado por la junta general de accionistas, podrá
13 establecer sucursales, agencias u oficinas, en otros lugares del
14 territorio nacional e inclusive en el extranjero. **ARTÍCULO TRES.**
15 **OBJETO.** El objeto de la compañía será: la compañía tendrá
16 como objeto la compra y tenencia de acciones y/o
17 participaciones de otras compañías, con la finalidad de
18 vincularse y ejercer su control a través de vínculos de propiedad
19 accionaria, gestión, administración y conformar así un grupo
20 empresarial. En tal virtud, podrá formar parte como socio o
21 accionista de compañías constituidas o por constituirse en el
22 Ecuador o en el exterior, afines a la ideología y estrategia de la
23 compañía. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía
24 podrá realizar toda clase de actos y contratos acordes y
25 necesarios para cumplir tal objeto".- **ARTÍCULO CUATRO. PLAZO**
26 **DE DURACION.** El plazo de duración de la compañía será de
27 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, a contarse desde la fecha de
28 inscripción del contrato de constitución, debidamente



1 aprobado, e inscrito en el Registro Mercantil. La compañía podrá
2 disolverse antes del vencimiento del plazo, o acordar la prórroga
3 del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de
4 Accionistas en la forma señalada en la Ley. **TITULO SEGUNDO.**
5 **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTÍCULO CINCO. CAPITAL**
6 **SOCIAL.** El capital suscrito de la compañía es el de **DOS MIL**
7 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$2000,00),**
8 dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor
9 de un (1) Dólar De Los Estados Unidos De América (USD \$1) cada
10 una; si la compañía resolviera aumentar el capital, en la
11 suscripción de las nuevas acciones, tendrán preferencia los
12 accionistas y a prorrata de sus acciones, debiendo tales
13 legítimos poseedores ejercitar sus derechos al respecto dentro
14 del plazo previsto por la ley, vencido el cual las nuevas acciones
15 podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se
16 emitan por aumentos futuros de capital, contendrán el número
17 de serie y orden. La junta general determinará en cada caso el
18 valor de venta de las acciones y forma de pago que ha de regir
19 para los accionistas y el público. la proporción en la cual se ha
20 suscrito y pagado el capital, está señalada en el titulo séptimo
21 del presente estatuto. **ARTÍCULO SEIS. DE LAS ACCIONES.** Las
22 acciones serán ordinarias y nominativas. La compañía llevará el
23 correspondiente libro de acciones y accionistas, de acuerdo a la
24 ley. Las acciones estarán representadas por títulos que constarán
25 en libros talonarios, serán numeradas. Las dos mil acciones
26 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos De
27 América cada una e irán numeradas del uno al dos mil inclusive,
28 los títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General.



1 Las acciones serán negociadas libremente de acuerdo a la Ley.
2 **ARTÍCULO SIETE. REFERENCIAS LEGALES.** Lo relativo a la transmisión
3 de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de
4 la compañía y de terceros, entrega de acciones en sustitución
5 de las pérdidas o deterioradas, amortización de las partes
6 sociales, requisitos para la emisión de acciones, contenido de
7 títulos de acciones, derechos y obligaciones que la acción
8 confiere a su titular, aumento de capital social, liquidación
9 anticipada de la compañía, reforma de estatuto, se regirá por
10 las disposiciones de la pertinente ley y reglamentos que apruebe
11 la junta general, aclarándose que, los casos de aumentos de
12 capital, liquidación anticipada de la compañía o cambios de
13 objeto de la misma requerirá que tales particulares sean
14 aprobados por la junta general con sujeción a la ley. **ARTÍCULO**
15 **OCHO. EMISION DE ACCIONES.** La compañía emitirá los títulos de
16 las acciones cuando estas hayan sido pagadas totalmente,
17 hasta que aquello ocurra entregará a los accionistas certificados
18 nominativos provisionales, los que serán firmados por el
19 Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO NUEVE.**
20 **TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES.** La transferencia
21 del dominio de las acciones se hará de conformidad con la ley
22 de compañías. **ARTÍCULO DIEZ. EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE UN**
23 **CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UNA ACCIÓN.** En caso de
24 extravío o destrucción de un certificado provisional o de una
25 acción, la compañía emitirá uno nuevo, siguiendo el
26 procedimiento establecido en la ley de compañías. **ARTÍCULO**
27 **ONCE. DUEÑO DE LAS ACCIONES.** Se considerará como dueño
28 de las acciones a la persona que aparezca como tal en el libro



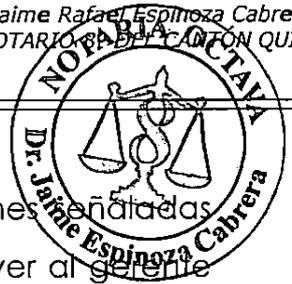
1 de acciones y accionistas. **ARTÍCULO DOCE. LIBRO DE ACCIONES**
2 **Y ACCIONISTAS.** La compañía tendrá un libro de acciones y
3 accionistas, en el cual se registrarán además los traspasos de
4 dominio de las acciones, la constitución de derechos reales
5 sobre ellas y las demás modificaciones que ocurran respecto al
6 derecho sobre las acciones. **TITULO TERCERO. GOBIERNO,**
7 **REPRESENTACION Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO**
8 **TRECE. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La compañía estará
9 gobernada por la Junta General de Accionistas que constituye
10 su órgano supremo, el Presidente y el Gerente General, de
11 conformidad con las disposiciones del presente estatuto.
12 **ARTÍCULO CATORCE. JUNTA GENERAL.** La Junta General
13 conformada por los accionistas, legalmente convocados y
14 reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Las decisiones
15 tomadas por la junta general, de conformidad con la ley y el
16 presente estatuto, obliga a todos los accionistas, y no pueden
17 ser revisadas, cambiadas o reformadas, sino por la misma junta
18 general, sin perjuicio del derecho de los accionistas para
19 impugnar o apelar de las resoluciones, de conformidad con la
20 ley. **ARTÍCULO QUINCE. CLASES DE JUNTAS GENERALES.** Las juntas
21 generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias;
22 se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa
23 convocatoria efectuada por la prensa, en uno de los periódicos
24 de mayor circulación de la ciudad de Quito, con diez días de
25 anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. La
26 convocatoria debe señalar lugar, día, fecha, hora y objeto de la
27 reunión, el comisario será especial e individualmente
28 convocado. **ARTÍCULO DIECISÉIS. QUORUM.** La Junta General se



1 constituirá en primera convocatoria, siempre
2 concurrentes a ella representen, por lo menos, el sesenta por
3 ciento (60%) del capital pagado. Si la junta no pudiere reunirse
4 en primera convocatoria por la falta de quórum, se procederá a
5 realizar una segunda convocatoria, la que no demorará más de
6 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo
7 reunirse con el número de accionistas presentes, así se expresará
8 en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no
9 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Si la
10 junta debe resolver el aumento o disminución del capital social,
11 la disolución anticipada, la reactivación de la compañía, o
12 cualquier modificación del estatuto, para reunirse en primera
13 convocatoria necesitará la concurrencia del sesenta por ciento
14 (60%) del capital pagado; si no pudiere reunirse por falta de
15 quórum, en segunda convocatoria bastará la representación de
16 la tercera parte del capital pagado; si no pudiere reunirse en
17 segunda convocatoria por falta de quórum, se efectuará una
18 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
19 días contados a partir de la fecha señalada para la primera
20 reunión, no podrá modificarse el objeto de la primera
21 convocatoria; en esta convocatoria la junta reunirá con el
22 número de los accionistas presentes, debiendo expresarse éste
23 particular en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DIECISIETE.**
24 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.** Las juntas generales ordinarias
25 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer
26 trimestre posterior al cierre del ejercicio económico de la
27 compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados
28 en la convocatoria y aquellos determinados en el artículo



1 doscientos treinta y cuatro (Art.234) de la Ley de Compañías.
2 **ARTÍCULO DIECIOCHO. JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** Las
3 juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo,
4 cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos señalados
5 en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECINUEVE. JUNTAS UNIVERSALES.**
6 La junta universal se entenderá válidamente reunida en
7 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
8 nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que
9 esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes
10 aprueben por unanimidad la celebración de la junta y los
11 asuntos a tratarse en ella, debiendo necesariamente suscribir
12 todos los presentes el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO**
13 **VEINTE. REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A JUNTAS DE**
14 **ACCIONISTAS.** Los accionistas podrán hacerse representar en las
15 juntas generales y en la junta universal, mediante persona que
16 tenga poder otorgado ante notario, o por medio de simple carta
17 poder privada dirigida al Gerente General de la compañía; si el
18 accionista fuere una persona jurídica, actuará por medio de su
19 representante legal o de un apoderado. **ARTÍCULO VEINTIUNO.**
20 **SISTEMA DE VOTACIÓN.** Por cada acción ordinaria pagada el
21 accionista tiene derecho a un voto. Las resoluciones de la junta
22 general se tomarán por mayoría absoluta de votos que
23 representen más del cincuenta por ciento del capital pagado
24 asistente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se
25 sumarán a la mayoría. Para resolver la reforma del estatuto será
26 necesaria una mayoría que represente por lo menos el sesenta
27 por ciento del capital pagado asistente a la reunión. **ARTÍCULO**
28 **VEINTIDÓS. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta



1 General de Accionistas, además de las atribuciones señaladas
 2 en la ley tendrá las siguientes: a) nombrar y remover al gerente
 3 general y al presidente; así como fijar sus dietas retribuciones o
 4 emolumentos; b) conocer y aprobar los balances y sus anexos,
 5 así como los informes anuales del gerente general y del
 6 comisario; c) resolver acerca de la distribución de beneficios
 7 sociales; d) aprobar las reformas del contrato social; e) resolver
 8 acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de
 9 la compañía; f) nombrar a los liquidadores, determinar el
 10 procedimiento de liquidación, aprobar las cuentas de la
 11 liquidación y fijar la retribución de los liquidadores; g) resolver
 12 sobre el aumento o disminución del capital social; h) decidir la
 13 prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución
 14 anticipada; i) designar un comisario principal y un comisario
 15 suplente y fijar sus remuneraciones; j) resolver cualquier asunto
 16 que sea puesto en su conocimiento por el presidente o el
 17 gerente general; k) fijar el porcentaje de utilidades que debe
 18 destinarse a la formación del fondo de reserva legal, o de las
 19 reservas voluntarias, en caso de que se aprobare su
 20 establecimiento; l) decidir cualquier asunto cuya resolución no
 21 se hubiere confiado, por el estatuto, a otro organismo de la
 22 compañía; y, m) interpretar, si fuere necesario, el presente
 23 estatuto y expedir los reglamentos necesarios para la buena
 24 marcha de la compañía. **ARTÍCULO VEINTITRÉS. ACTAS DE LAS**
 25 **JUNTAS.** Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles,
 26 foliadas a número seguido, escritas por anverso y reverso, en
 27 orden cronológico, serán firmadas por el presidente y el
 28 secretario de la junta general. **ARTÍCULO VEINTICUATRO**



1 **DIRECCIÓN Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES.** Las Juntas
2 Generales estarán presididas por el presidente de la compañía, y
3 en su ausencia por la persona que fuere elegida para el efecto;
4 actuará como secretario el gerente general que, en caso de
5 ausencia o falta, será reemplazado por un secretario ad-hoc
6 que será designado por la junta general. **ARTÍCULO**
7 **VEINTICINCO. DEL PRESIDENTE Y DE SUS ATRIBUCIONES.** El
8 Presidente será elegido por la junta general de accionistas y
9 durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
10 indefinidamente reelegido. no será necesario ser accionista de
11 la compañía para ser elegido presidente. sus atribuciones serán
12 las siguientes: a) Presidir la junta general de accionistas; b)
13 Reemplazar al gerente general en caso de ausencia o falta,
14 ejerciendo además en este caso la representación legal de la
15 compañía; c) Suscribir conjuntamente con el gerente general las
16 escrituras públicas de aumento de capital, reforma del estatuto,
17 compra, venta o gravamen de los inmuebles de la compañía, o
18 cualquier contrato que deba celebrarse por escritura pública; d)
19 Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados
20 nominativos provisionales y las acciones; e) Suscribir
21 conjuntamente con el gerente general cualquier acto o
22 contrato que sea superior a los cincuenta mil dólares de los
23 estados unidos de américa, y f) Ejercer las demás atribuciones
24 que por ley o el presente estatuto le correspondan. **ARTÍCULO**
25 **VEINTISÉIS. DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General será
26 elegido por la Junta General de Accionistas previo proceso de
27 selección, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y
28 podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser



1 accionista para ser elegido gerente general de la compañía.

2 **ARTÍCULO VEINTISIETE. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**

3 Además de las atribuciones y deberes señalados en la ley para

4 los administradores, el Gerente General tendrá los siguientes

5 derechos y obligaciones: a) Desempeñar las funciones de

6 secretario de las juntas generales de accionistas; b) Suscribir a

7 nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de

8 cualquier clase que fueren, debiendo hacerlo conjuntamente

9 con el presidente en los casos señalados en este estatuto. c)

10 Contratar a los empleados de la compañía; d) manejar bajo su

11 responsabilidad los fondos y valores de la compañía; e) Velar por

12 la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos, libros y

13 archivos de la compañía; f) Llevar los libros de actas de las juntas

14 generales de accionistas, expedientes, y todos los demás

15 exigidos por la ley y reglamentos; g) Suscribir conjuntamente con

16 el presidente los certificados nominativos, provisionales y las

17 acciones; h) Otorgar poderes generales; i) Administrar en

18 general todos los negocios de la compañía; j) Convocar a las

19 juntas generales de accionistas poniendo a su disposición el

20 balance, su informe y el del comisario, por lo menos con quince

21 días de anticipación a la fecha de celebración de la junta

22 general; k) Todas las demás señaladas por la ley, reglamentos y

23 el presente estatuto. Las limitaciones a las facultades

24 representativas del gerente general son sin perjuicio de lo

25 dispuesto en el artículo doce (12) de la ley de compañías.

26 **ARTÍCULO VEINTIOCHO. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA**

27 **COMPAÑÍA.** La representación legal, judicial y extrajudicial

28 corresponde al gerente general o a quien haga sus veces, por



1 falta o ausencia de éste. el representante legal podrá
2 comparecer a juicio a nombre de la compañía, como actor o
3 como demandado, estando facultado para otorgar
4 procuración judicial para casos determinados. Los accionistas
5 fundadores acuerdan designar como GERENTE GENERAL de la
6 compañía, por el periodo de dos años a la señora GLORIA
7 MARÍA LAURA HOLBROOK AYORA y como PRESIDENTE por el
8 mismo periodo al señor EDWIN ALFREDO TERÁN RIBADENEIRA.
9 **ARTÍCULO VEINTINUEVE. PRÓRROGA DE FUNCIONES DEL GERENTE**
10 **GENERAL.** El Gerente General continuará en el ejercicio de sus
11 funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TREINTA.**
12 **FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. COMISARIOS.** La compañía
13 para su fiscalización tendrá un comisario, con su respectivo
14 suplente, serán designados por la junta general de accionistas,
15 durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser
16 indefinidamente reelegidos. Podrá ser designada como
17 comisario de la compañía una persona jurídica, sociedad de
18 auditores, que se encuentre debidamente constituida. **ARTÍCULO**
19 **TREINTA Y UNO. ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.** Serán
20 atribuciones del comisario las siguientes: a) Vigilar las
21 operaciones generales de la compañía; b) Informar sobre la
22 situación de activo y pasivo; c) Revisar el balance general y
23 demás documentos contables; d) Informar a la junta general de
24 accionistas sobre el cumplimiento de sus funciones; y, e) Todas
25 las demás establecidas por la ley de compañías y sus
26 reglamentos, especialmente los contenidos en el artículo
27 doscientos setenta y nueve (279) de la ley. **TITULO CUARTO.**
28 **EJERCICIO ECONÓMICO. AÑO FISCAL. RESERVAS Y UTILIDADES.**



1 **ARTÍCULO TREINTA Y DOS. EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL.**
2 El ejercicio económico de la compañía comprenderá el
3 calendario, es decir comprenderá desde el primero (1) de enero
4 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al final de
5 cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose
6 el inventario y el balance general, con el estado de situación del
7 activo y pasivo de la compañía, documentos que serán revisados
8 por el comisario y posteriormente presentados al conocimiento y
9 aprobación de la junta general ordinaria de accionistas, de
10 conformidad con la ley de compañías. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.**
11 **RESERVAS.** Anualmente se destinará el diez por ciento de las
12 utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que
13 éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
14 suscrito. la compañía podrá constituir también otras reservas
15 voluntarias o especiales, si así lo resuelve la junta general de
16 accionistas. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. UTILIDADES Y SU REPARTO.**
17 Por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y
18 realizadas anualmente se repartirán entre los accionistas, salvo
19 resolución unánime de la junta general de accionistas. **TITULO**
20 **QUINTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.**
21 **DISOLUCIÓN.** La compañía se disolverá en los casos previstos en la
22 ley de compañías, anticipadamente podrá disolverse por
23 resolución adoptada por la junta general de accionistas. **ARTÍCULO**
24 **TREINTA Y SEIS. LIQUIDACIÓN.** La liquidación de la compañía se
25 realizará de conformidad con la ley y los reglamentos
26 correspondientes, actuará como liquidador el gerente general,
27 salvo que exista oposición de los accionistas, en este caso la junta
28 general designará uno o más liquidadores, determinando sus



deberes y atribuciones, así como su remuneración. **TITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.** En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y los reglamentos que correspondan. Los accionistas declaran bajo juramento su conformidad con la integridad del texto de la presente escritura.- **TITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. INTEGRACION DEL CAPITAL.** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado según el cuadro que sigue. Cada uno de los accionistas ha pagado el cien por ciento de su capital suscrito, valor que los accionistas declaran depositar en una cuenta del sistema financiero. **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL: -----**

SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
EDWIN ALFREDO TERÁN RIBADENEIRA	ECUATORIANA	1000	1000	1000
DANIEL ALFREDO TERÁN HOLBROOK	ECUATORIANA	500	500	500
EDWIN ANDRÉS TERÁN HOLBROOK	ECUATORIANA	500	500	500
TOTAL		2000	2000	2000

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. AUTORIZACIONES PARA TRÁMITES Y CONVOCATORIA. Se autoriza expresamente al Doctor Ernesto Albán Ricaurte, a la Doctora Marisol Romero Cajiao y al señor



1 Humberto Vicente Quichimbo Chamba, para ~~que juntos o por~~
 2 separado, realicen todas las gestiones y trámites necesarios para
 3 conseguir la inscripción del contrato de constitución de la
 4 compañía y para concluir con su ciclo formativo.- Usted señor
 5 Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo necesarias
 6 "en esta clase de actos".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda
 7 elevada a escritura pública, la misma que se encuentra
 8 redactada y firmada por la Doctora Marisol Romero Cajiao, con
 9 matrícula profesional número seis mil setecientos ochenta y ocho
 10 del Colegio de Abogados de Pichincha.- Los comparecientes
 11 autorizan expresamente la consulta en línea y verificación de sus
 12 respectivos datos en el Sistema Nacional de Consulta Ciudadana
 13 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y
 14 Cedulación.- Para la celebración de la presente escritura se
 15 observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y
 16 leída íntegramente que le fue al compareciente por mí el
 17 Notario, se ratifica en la aceptación de su contenido y firma
 18 conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe, se incorpora
 19 al protocolo la presente escritura.-

23 **EDWIN ALFREDO TERÁN RIBADENEIRA**

24 **POR SUS PROPIOS DERECHOS Y MANDATARIO DE DANIEL ALFREDO**
 25 **TERÁN HOLBROOK y EDWIN ANDRÉS TERÁN HOLBROOK**
 26 **C. 1703791556**

 EL NOTARIO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONTRATO DE: PODER GENERAL

QUE OTORGA POR: DANIEL ALFREDO TERÁN HOLBROOK

A FAVOR DE: EDWIN ALFREDO TERÁN RIBADENEIRA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 3, COPIAS

ESCRITURA NO. 2014-17-01-02- P

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MÍ, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL EL SEÑOR DANIEL ALFREDO TERÁN HOLBROOK POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. EL COMPARECIENTE ES ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, DE PROFESIÓN ESTUDIANTE, DOMICILIADO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SU CÉDULA DE IDENTIDAD CUYA COPIA CERTIFICADA SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA CUAL CONSTE UN PODER GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTE,-** COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL EL SEÑOR DANIEL ALFREDO TERÁN

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0019

HOLBROOK, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. EL COMPAÑERAMENTE ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, DE PROFESIÓN ESTUDIANTE, DOMICILIADO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES.



SEGUNDA: OBJETO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL SEÑOR DANIEL ALFREDO TERÁN HOLBROOK, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA Y EN USO DE SU LEGÍTIMO DERECHO, EN CALIDAD DE MANDANTE, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, COMO EN DERECHO SE REQUIERE, A FAVOR DEL SEÑOR EDWIN ALFREDO TERÁN RIBADENEIRA, PORTADOR DE LA CÉDUILA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO TRES SIETE NUEVE UNO CINCO CINCO SEIS, PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, INTERVENGA EN TODO ACTO O CONTRATO, TANTO SI ES DE MERA ADMINISTRACIÓN COMO DE DISPOSICIÓN, CON RESPECTO A TODOS SUS BIENES CORPORALES O INCORPORALES, DERECHOS Y ACCIONES, MUEBLES E INMUEBLES. POR TRATARSE DE UN MANDATO GENERAL, ESPECÍFICAMENTE TENDRÁ PODER PARA TODO AQUELLO QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERA, SIN QUE LA ENUMERACIÓN LIMITE LAS ATRIBUCIONES DEL MANDATARIO, PUES MAS BIEN LAS EJEMPLIFICA: A) ADMINISTRAR Y DIRIGIR LOS BIENES, DERECHOS Y NEGOCIOS SOCIALES QUE TENGA EL MANDANTE, CON TODO LO REFERENTE A PROPIEDAD, USO, USUFRUCTO, NUDA PROPIEDAD O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO O CONCEPTO, PUDIENDO PARA AL EFECTO SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, SEA ÉSTE PÚBLICO O PRIVADO B) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, DONAR, PROMETER VENDER O COMPRAR, USUFRUCTUAR, TRANSFERIR O EN CUALQUIER OTRO CONCEPTO, ADQUIRIR, HIPOTECAR, GRAVAR E INSCRIBIR LOS BIENES CORPORALES, INCORPORALES, MUEBLES, INMUEBLES, DERECHOS, ACCIONES, PARTICIPACIONES, CRÉDITOS Y OTROS BIENES POR LOS PRECIOS, CON LOS PLAZOS Y MEDIOS DE PAGO QUE SEAN CONVENIENTES, Y EN GENERAL CUALQUIER PACTO, CLÁUSULA Y CONDICIONES C) SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS, SEAN CIVILES, LABORALES, MERCANTILES, DE INQUILINATO, ETC, ASÍ COMO PEDIR, ACEPTAR, CONSENTIR, RECONOCER, CALIFICAR, PROMETER, CONSTITUIR, MODIFICAR, CANCELAR, SUBROGAR, RENUNCIAR, SUSTITUIR CONTRATOS. DE TODA CLASE, PRENDAR, HIPOTECAR Y/O CUALQUIER OTRA GRAVAMEN EN LOS BIENES DEL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

MANDANTE. D) REPRESENTAR A NOMBRE DEL MANDANTE EN JUNTAS GENERALES SEA COMO SOCIO O ACCIONISTA, CON VOZ Y VOTO, APROBAR AUMENTOS DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS O CUALQUIER TEMA RELACIONADO CON LAS COMPAÑÍAS EN DONDE POSEA ACCIONES O PARTICIPACIONES, ASÍ COMO ADMINISTRAR LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, TRANSFERIR, DONAR, RECIBIR O DISPONER DE LOS DIVIDENDOS; F) PARA QUE RECIBA DINERO, ESPECIES O VALORES QUE, A CUALQUIER TÍTULO QUE CORRESPONDAN AL MANDANTE, CONFIRIENDO RECIBOS Y OTORGANDO CANCELACIONES, COBROS QUE EL APODERADO PODRÁ REALIZARLOS JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; G) ABRIR Y MANTENER CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, REALIZAR DEPÓSITOS, INVERSIONES, RETIROS, ENDOSOS, ACEPTACIONES, PROTESTOS Y REALIZAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO SOLICITAR PRÉSTAMOS, QUEDANDO FACULTADO PARA OTORGAR CUALQUIER TIPO DE GARANTÍA. H) INTERVENGA EN CUALQUIER NEGOCIO COMERCIAL, INDUSTRIAL, HIDROELECTRICO, AGRÍCOLA O MINERO Y EN TODO LO PERMITIDO POR LAS LEYES ECUATORIANAS, PUDIENDO AL EFECTO FIRMAR TODO TIPO DE ACTO O CONTRATOS; I) PARA QUE SIEMPRE, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, ACEPTE LAS HERENCIAS, DONACIONES, LEGADOS QUE SE HICIEREN EN SU FAVOR, A ESTE RESPECTO, GOZARÁ DE TODA CLASE DE FACULTADES PARA REPRESENTARLO EN TODOS SUS DERECHOS E INTERESES; J) PARA QUE LE REPRESENTE EN TODO ASUNTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE TENGA PENDIENTE EN LA ACTUALIDAD O SE INICIE EN LO SUCESIVO, EN DEMANDA O DEFENSA DE SUS INTERESES, DERECHOS Y ACCIONES, PUDIENDO PROPONER Y CONTINUAR DEMANDAS Y CONTESTARLAS, LLEGADO EL CASO, FACULTÁNDOLE IGUALMENTE PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, CONCURRA A JUNTAS O AUDIENCIAS CONCILIATORIAS, SOLICITE APERTURA DE PRUEBAS, EVACUE ESTAS, RECUSE JUECES, PARA TRANSIGIR, ABSOLVER POSICIONES, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, SOLICITAR Y TRAMITAR LAS DILIGENCIAS PREPARATORIAS O PREVENTIVAS QUE CONSIDERE DEL CASO, CONCURRA E INTERVENGA EN CUANTA DILIGENCIA FUERE NECESARIA Y REQUERIDA INHERENTES A LOS JUICIOS; K) SE LE CONFIERE TODAS LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE PROCURACIÓN JUDICIAL, INCLUSIVE LAS DEL ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, PUDIENDO CONSECUENTEMENTE SUSTITUIR ESTE



8

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0010



PODER A FAVOR DE UN ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, PARA EFECTOS DE PROCURACIÓN JUDICIAL, A FIN DE QUE NO SEA LA FALTA DE AUTORIZACIÓN LA QUE OBSTE AL FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO. EN DEFINITIVA SE LE CONCEDEN TODAS LAS FACULTADES PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE SU ENCARGO, SIN QUE SE LE PUEDA Oponer COMO EXCEPCIÓN LA FALTA O INSUFICIENCIA DE PODER, ENTENDIÉNDOSE QUE LA ENUMERACIÓN ANTERIOR ES EJEMPLIFICATIVA Y NO TAXATIVA, INCLUSIVE PODRÁ AUTOCONTRATARSE. EL PRESENTE PODER ES INDEFINIDO, Y ESTARÁ EN VIGENCIA HASTA QUE SEA REVOCADO POR LA MANDANTE. USTED SEÑORA NOTARIA, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ Y EFICACIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. FIRMADO, DOCTOR ERNESTO ALBÁN RICAURTE, MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO SEIS CERO UNO DOS DEL CÓLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE JUNTO CON SUS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL. PARA SU CELEBRACIÓN SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL, Y LEÍDA QUE LE FUE ÍNTEGRAMENTE AL COMPARECIENTE, POR MI LA NOTARIA, ESTOS ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN UNIDAD DE ACTO CONMIGO, QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

F) DANIEL ALFREDO TERÁN HOLBROOK

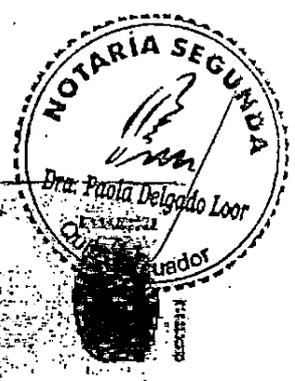
CI.

LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Loo
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 QUITO
 170225128-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 QUITO



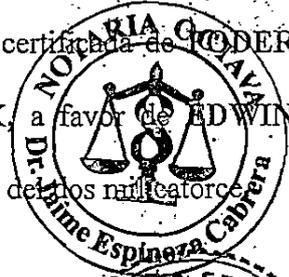
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 QUITO
 3951287

8

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido se plvi al interesado.
 Quito, a 15 DIC. 2014

Dra. Paola Delgado Looor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se Otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia certificada de PODER GENERAL, otorga DANIEL ALFREDO TERAN HOLBROOK, a favor de EDWIN ALFREDO TERAN RIBADENEIRA, en Quito quince de diciembre del 2015



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

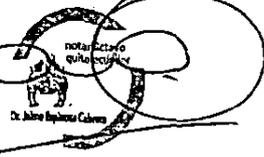


Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIA OCTAVA DE QUITO, ECUADOR. Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial. DOY FE que las... (2) (3) ... fotocopias que anteceden, guardan exactitud, conformidad y corrección con el documento que en copias certificadas me fue exhibido, mismo que fue devuelto al peticionario

Quito, a 25 JUL 2016

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO



2

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONTRATO DE: PODER GENERAL

QUE OTORGA POR: EDWIN ANDRÉS TERÁN HOLBROOK

A FAVOR DE: EDWIN ALFREDO TERÁN RIBADENEIRA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 3, COPIAS

ESCRITURA NO. 2014-17-01-02- P

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MÍ, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL EL SEÑOR EDWIN ANDRÉS TERÁN HOLBROOK POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. EL COMPARECIENTE ES ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, DE PROFESIÓN ESTUDIANTE, DOMICILIADO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SU CÉDULA DE IDENTIDAD CUYA COPIA CERTIFICADA SE AGRÉGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑORA NOTARIA: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA CUAL CONSTE UN PODER GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTE.- COMPARECÉ A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL EL SEÑOR EDWIN ANDRÉS TERÁN

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

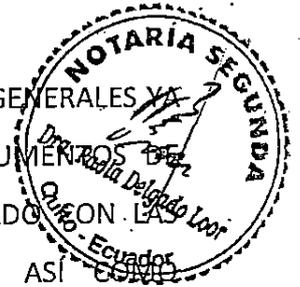
0012



HOLBROOK, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. EL COMPAÑERENTE ES ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, DE PROFESIÓN ESTUDIANTE, DOMICILIADO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES.

SEGUNDA: OBJETO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL SEÑOR EDWIN ANDRÉS TERÁN HOLBROOK, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA Y EN USO DE SU LEGÍTIMO DERECHO, EN CALIDAD DE MANDANTE, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, COMO EN DERECHO SE REQUIERE, A FAVOR DEL SEÑOR EDWIN ALFREDO TERÁN RIBADENEIRA, PORTADOR DE LA CÉDUILA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO TRES SIETE NUEVE UNO CINCO CINCO SEIS, PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, INTERVENGA EN TODO ACTO O CONTRATO, TANTO SI ES DE MERA ADMINISTRACIÓN COMO DE DISPOSICIÓN, CON RESPECTO A TODOS SUS BIENES CORPORALES O INCORPORALES, DERECHOS Y ACCIONES, MUEBLES E INMUEBLES: POR TRATARSE DE UN MANDATO GENERAL, ESPECÍFICAMENTE TENDRÁ PODER PARA TODO AQUELLO QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERA, SIN QUE LA ENUMERACIÓN LIMITE LAS ATRIBUCIONES DEL MANDATARIO, PUES MAS BIEN LAS EJEMPLIFICA: A) ADMINISTRAR Y DIRIGIR LOS BIENES, DERECHOS Y NEGOCIOS SOCIALES QUE TENGA EL MANDANTE, CON TODO LO REFERENTE A PROPIEDAD, USO, USUFRUCTO, NUDA PROPIEDAD O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO O CONCEPTO, PUDIENDO PARA AL EFECTO SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, SEA ÉSTE PÚBLICO O PRIVADO B) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, DONAR, PROMETER VENDER O COMPRAR, USUFRUCTUAR, TRANSFERIR O EN CUALQUIER OTRO CONCEPTO, ADQUIRIR, HIPOTECAR, GRAVAR E INSCRIBIR LOS BIENES CORPORALES, INCORPORALES, MUEBLES, INMUEBLES, DERECHOS, ACCIONES, PARTICIPACIONES, CRÉDITOS Y OTROS BIENES POR LOS PRECIOS, CON LOS PLAZOS Y MEDIOS DE PAGO QUE SEAN CONVENIENTES, Y EN GENERAL CUALQUIER PACTO, CLÁUSULA Y CONDICIONES C) SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS, SEAN CIVILES, LABORALES, MERCANTILES, DE INQUILINATO, ETC, ASÍ COMO PEDIR, ACEPTAR, CONSENTIR, RECONOCER, CALIFICAR, PROMETER, CONSTITUIR, MODIFICAR, CANCELAR, SUBROGAR, RENUNCIAR, SUSTITUIR CONTRATOS DE TODA CLASE, PRENDAR, HIPOTECAR Y/O CUALQUIER OTRA GRAVAMEN EN LOS BIENES DEL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



MANDANTE. D) REPRESENTAR A NOMBRE DEL MANDANTE EN JUNTAS GENERALES YA SEA COMO SOCIO O ACCIONISTA, CON VOZ Y VOTO, APROBAR AUMENTOS DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS O CUALQUIER TEMA RELACIONADO CON LAS COMPAÑÍAS EN DONDE POSEA ACCIONES O PARTICIPACIONES, ASÍ COMO ADMINISTRAR LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, TRANSFERIR, DONAR, RECIBIR O DISPONER DE LOS DIVIDENDOS; F) PARA QUE RECIBA DINERO, ESPECIES O VALORES QUE, A CUALQUIER TÍTULO QUE CORRESPONDAN AL MANDANTE, CONFIRIENDO RECIBOS Y OTORGANDO CANCELACIONES, COBROS QUE EL APODERADO PODRÁ REALIZARLOS JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; G) ABRIR Y MANTENER CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, REALIZAR DEPÓSITOS, INVERSIONES, RETIROS, ENDOSOS, ACEPTACIONES, PROTESTOS Y REALIZAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO SOLICITAR PRÉSTAMOS, QUEDANDO FACULTADO PARA OTORGAR CUALQUIER TIPO DE GARANTÍA. H) INTERVENGA EN CUALQUIER NEGOCIO COMERCIAL, INDUSTRIAL, HIDROÉLECTRICO, AGRÍCOLA O MINERO Y EN TODO LO PERMITIDO POR LAS LEYES ECUATORIANAS, PUDIENDO AL EFECTO FIRMAR TODO TIPO DE ACTO O CONTRATOS; I) PARA QUE SIEMPRE, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, ACEPTÉ LAS HERENCIAS, DONACIONES, LEGADOS QUE SE HICIEREN EN SU FAVOR, A ESTE RESPECTO, GOZARÁ DE TODA CLASE DE FACULTADES PARA REPRESENTARLO EN TODOS SUS DERECHOS E INTERESES; J) PARA QUE LE REPRESENTÉ EN TODO ASUNTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE TENGA PENDIENTE EN LA ACTUALIDAD O SE INICIE EN LO SUCESIVO, EN DEMANDA O DEFENSA DE SUS INTERESES, DERECHOS Y ACCIONES, PUDIENDO PROPONER Y CONTINUAR DEMANDAS Y CONTESTARLAS, LLEGADO EL CASO, FACULTÁNDOLE IGUALMENTE PARA QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, CONCURRA A JUNTAS O AUDIENCIAS CONCILIATORIAS, SOLICITE APERTURA DE PRUEBAS, EVACUE ESTAS, RECUSE JUECES, PARA TRANSIGIR, ABSOLVER POSICIONES, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, SOLICITAR Y TRAMITAR LAS DILIGENCIAS PREPARATORIAS O PREVENTIVAS QUE CONSIDERE DEL CASO, CONCURRA E INTERVENGA EN CUANTA DILIGENCIA FUERE NECESARIA Y REQUERIDA INHERENTES A LOS JUICIOS; K) SE LE CONFIERE TODAS LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE PROCURACIÓN JUDICIAL, INCLUSIVE LAS DEL ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, PUDIENDO CONSECUENTEMENTE SUSTITUIR ESTE

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0023



PODER A FAVOR DE UN ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, PARA EFECTOS DE PROCURACIÓN JUDICIAL, A FIN DE QUE NO SEA LA FALTA DE AUTORIZACIÓN LA QUE OBSTE AL FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO. EN DEFINITIVA SE LE CONCEDEN TODAS LAS FACULTADES PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE SU ENCARGO, SIN QUE SE LE PUEDA Oponer COMO EXCEPCIÓN LA FALTA O INSUFICIENCIA DE PODER, ENTENDIÉNDOSE QUE LA ENUMERACIÓN ANTERIOR ES EJEMPLIFICATIVA Y NO TAXATIVA, INCLUSIVE PODRÁ AUTOCONTRATARSE. EL PRESENTE PODER ES INDEFINIDO, Y ESTARÁ EN VIGENCIA HASTA QUE SEÁ REVOCADO POR LA MANDANTE. USTED SEÑORA NOTARIA, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ Y EFICACIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. FIRMADO, DOCTOR ERNESTO ALBÁN RICAURTE, MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO SEIS CERO UNO DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE JUNTO CON SUS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL. PARA SU CELEBRACIÓN SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL, Y LEÍDA QUE LE FUE ÍNTEGRAMENTE AL COMPARECIENTE, POR MI LA NOTARIA, ESTOS ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN UNIDAD DE ACTO CONMIGO, QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

F) EDWIN ANDRÉS TERÁN HOLBROOK

CI.

LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO Y
 CATASTRO DEL ECUADOR

CIUDAD DE QUITO
 CANTÓN QUITO
 PARROQUIA SAN DOMINGO DE LOS BAÑOS
 CANTÓN QUITO
 PARROQUIA SAN DOMINGO DE LOS BAÑOS

17-130224-1

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO Y
 CATASTRO DEL ECUADOR

CIUDAD DE QUITO
 CANTÓN QUITO
 PARROQUIA SAN DOMINGO DE LOS BAÑOS

17-130224-1

Handwritten number '2'

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO Y
 CATASTRO DEL ECUADOR

CIUDAD DE QUITO
 CANTÓN QUITO
 PARROQUIA SAN DOMINGO DE LOS BAÑOS

17-130224-1

8821518

Handwritten number '2'

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....1..... folio(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que neto seguido devolvi al interesado.

Quito, a15 de Julio de 2006.....

Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia certificada de PODER GENERAL, otorga EDWIN ANDRES TERAN HOLBROOK, a favor de EDWIN ALFREDO TERAN RIBADENEIRA, en Quito quince de diciembre del dos mil catorce



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARIA OCTAVA DE QUITO, ECUADOR. Facilitado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial. DOY FE que las tres (3) fotocopias que anteceden guardan exactitud, conformidad y corrección con el documento que en copias certificadas me fue exhibido, mismo que fue devuelto al peticionario

Quito, 5 JUL 2016
Jaime Rafael Espinoza Cabrera
Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO

J



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7738226
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1707235246 ROMERO CAJIAO MARISOL DEL PILAR

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: HIDROTERHOLDING S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL: K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/09/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1703791556
 Nombres del ciudadano: TERAN RIBADENEIRA EDWIN ALFREDO
 Condición del cedulaado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 Fecha de nacimiento: 21 DE JULIO DE 1956
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: MASCULINO
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: ING. CIVIL
 Estado Civil: CASADO
 Cónyuge: HOLBROOK A GLORIA MARIA LAURA
 Fecha de Matrimonio: _____
 Nombres del padre: TERAN EDWIN
 Nombres de la madre: RIBADENEIRA PATRICIA
 Fecha de expedición: 3 DE JUNIO DE 2011



Información certificada a la fecha: 25 DE JULIO DE 2016
 Emisor: RUTH EUGENIA ESTACIO ARROBO - PICHINCHA-QUITO-NT 8 - PICHINCHA - QUITO



Ing. Jorge Troya Fuertes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
 Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.07.25 14:41:08 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>





Dirección Nacional
Registro Mercantil

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., Del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados

Quito, a

25 JUL 2016

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTÓN QUITO



Escritura autorizada por mí, en fe de ello y facultado por la Ley Notarial confiero esta **COPIA CERTIFICADA NÚMERO TRES** debidamente sellada, rubricada y firmada en Quito, hoy 25 de julio del 2016.


JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, D.M.



TRÁMITE NÚMERO: 49572



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35400
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/08/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3449
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA /QUITO /25/07/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HIDROTERHOLDING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

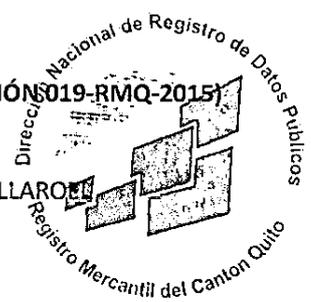
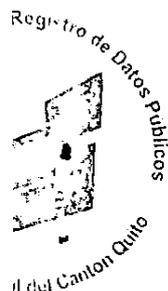
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL.GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

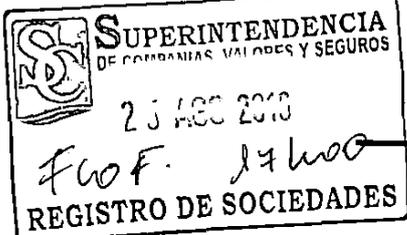
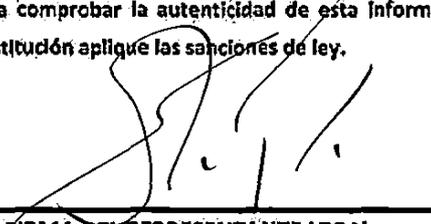
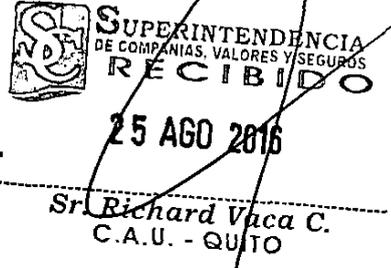
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 0019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



kw

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		<i>HIDROTER HOLDING S.A</i>	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: <i>Ecuatoriano</i>
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: <i>PICHINCHA</i>	CANTÓN: <i>QUITO</i>	CIUDAD: <i>QUITO</i>	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: <i>PICHINCHA</i>	CANTÓN: <i>QUITO</i>	CIUDAD: <i>QUITO</i>	
PARROQUIA: <i>SANTA PRISCA</i>	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: <i>PO. GRANDA CENTENO</i>	NÚMERO: <i>De 4-550</i>	INTERSECCIÓN/MANZANA: <i>SANCHO DE LA CARRERA</i>	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: <i>K7LA</i>	OFICINA N.º: <i>405</i>	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: <i>3824613</i>	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>Varroyo@cyw/legal.com</i>	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: <i>0998121680</i>	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: <i>FRENTE A PARQUE DENTAL</i>			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: <i>GLORIA MARIA LAURA HOLBROOK PYORA</i>			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: <i>170716925-4</i>			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			